Ministerio gral. del gob. del Estado de Guatemala. } *Departamento de gobernacion.*

El C. Gefe del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

DECRETO N. 16.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto el congreso constituyente del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

El congreso constituyente del Estado de Guatemala, considerando que dadas las bases de la constitucion federal de la república en que se comprenden las de la ley fundamental del Estado, y electo conforme á ellas el Poder executivo del mismo, es necesaria la existencia de su consejo, y la del tribunal superior que debe hacer efectiva la responsabilidad del Poder executivo y del consejo; y deseando que los pueblos no sean molestados con la inmediata reiteracion de elecciones, ha tenido á bien decretar y decreta:

1. Habrá un consejo representativo, que por ahora, y mientras se forma la conveniente division del territorio se compondrá de cinco individuos.

2. Habrá asi mismo una córte superior de justicia, compuesta de un presidente, un fiscal y tres magistrados.

3. Para los casos de imposibilidad ó destitucion de los propietarios, se eligirán dos suplentes para el consejo y tres para la córte superior.

4. Los individuos del consejo y de la córte se renovarán cada dos años por mitad, saliendo á suerte la primera vez el menor número.

5. una ley particular designará las atribuciones de ambos cuerpos.

6. las elecciones se verificarán en esta forma.

1. El dia siguiente, al en que se hubieren nombrado los representantes para el congreso general de la federacion, se reunirán los mismos electores y procederán á dar sus votos para los cinco individuos del consejo y dos suplentes; y en otro dia tambien consecutivo, para presidente y fiscal, para tres magistrados, y tres suplentes de la córte de justicia.
2. Los votos que diere cada elector, se escribirán separada y claramente, y del registro en que se hubieren escrito se dirigirá al congreso una copia firmada por los electores presentes en el acto, y bajo cubierta sellada.
3. En la cubierta de cada pliego deberá expresarse que contiene sufragios; y nadie podrá abrir los pliegos sin hacerse reo.
4. Estos pliegos se abrirán en sesion públiea del congreso; y el presidente, secretarios, y dos escrutadores nombrados al efecto, procederán á computar los votos de todos y cada uno de los electores que hallan sufragado en las juntas de partido.—Cuando algun ciudadano reuniere la mayoría de los votos escrutados, el congreso publicará la eleccion.—En caso contrario, la verificará entre los sugetos que hubieren obtenido de diez votos ar-

riva.---Si ningun ciudadano hubiere reunido este número de sufragios, el congreso eligirá libremente entre todos los designados.

7. El congreso antes de pubicar la eleccion decide expresamente si en las personas que han obtenido las votaciones, concurren las calidades prevenidas en esta ley.

8. El congreso publicará por un decreto el resultado de las elecciones: designará dia para la instalacion del consejo y de la córte de justicia, y les recibirá el juramento.

9. Para ser individuo del consejo representativo, y de la córte superior de justicia, se necesita ser natural de la América, libre, mayor de veinte y cinco años, haber tenido un año de residencia inmediata en la república en el exercicio de la ciudadanía, y ser de conocida adhesion al sistema constitucional adoptado.

Comuniquese al gefe del Estado para su cumplimiento, y que lo haga imprimir, publicar y circular.

Dado en la antigua ciudad de Guatemala á 12 de noviembre de 1824. — *José Gregorio Márques*, diputado presidente. — *Manuel Montufar*, diputado secretario. — *José Mariano Vidaurre*, diputado secretario. — Al gefe del Estado.

Por tanto mando se guarde, cumpla y execute en todas sus partes. Lo tendrá entendido el Secretario del despacho, y hará se imprima, publique y circule. — Juan Barrundia. — Al C. Alexandro Diaz Cabeza de Vaca.

Y de órden del gefe del Estado lo transcribo á U. para su inteligencia y fines consiguientes, dandome aviso del recibo de este y los exemplares que inclnyo.

Dios, union, libertad. Antigua Guatemala noviembre 13 de 1824.

Vaca.

